



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 75
RADICADO: 2023-00216
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GLEIDY JHOANA MONTOYA CARDONA
DEMANDADOS: LUISA FERNANDA y CRISTIAN CAMILO OSPINA
BUSTAMANTE
ASUNTO: ADMITE DEMANDA**

Cumplidos los requisitos exigidos por este despacho, en la demanda promovida por **GLEIDY JHOANA MONTOYA CARDONA**, quien se identifica con la C.C. **1.042.062.538**, actuando en causa propia y en contra de **LUISA FERNANDA OSPINA BUSTAMANTE** identificada con cédula de ciudadanía N°1.027.887.391 y **CRISTIAN CAMILO OSPINA BUSTAMANTE** con cédula de ciudadanía N°1.125.082.346, bajo los requisitos contemplados en el Artículo 25 del C.P. del T y de la S.S. en concordancia con el Artículo 89 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral y la ley 2213 del 2022, en consecuencia este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**, interpuesta por **GLEIDY JHOANA MONTOYA CARDONA**, quien se identifica con la C.C. **1.042.062.538** y en contra de **LUISA FERNANDA OSPINA BUSTAMANTE** identificada con cédula de ciudadanía N°1.027.887.391 y **CRISTIAN CAMILO OSPINA BUSTAMANTE** con cédula de ciudadanía N°1.125.082.346.

SEGUNDO: Notificar personalmente el auto admisorio a la parte demandada, concediéndole un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, para contestar el escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el Art. 41, literal a) del CPTSS.

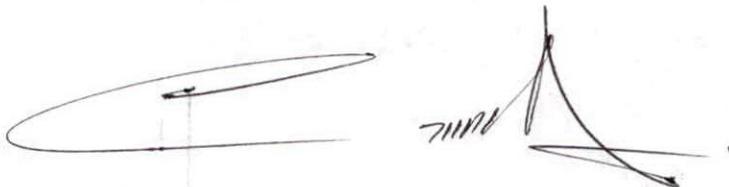
TERCERO: Se requiere a la parte demandada, para que aporte con la contestación de la demanda los documentos que tenga en su poder **y que quiera**

hacer valer como prueba, so pena de dar por no contestada la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., parágrafo 1.

CUARTO: Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado **RAÚL MAURICIO TAMAYO CASTRO** con T.P 172.826 del C.S de la J. bajo los términos del poder conferido.

QUINTO: El presente proceso se rituará bajo las normas procesales del trabajo y la seguridad social, modificadas por la ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de PRIMERA INSTANCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 52 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 16 de noviembre de 2023, a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MIGUEL ANGEL PATIÑO CASTAÑO y OTROS
Demandado	CONSORCIO NAVARC ACUEDUCTO DE ANTIOQUIA y OTROS
Radicado	05 679 31 89 001 2023 00217 00
Providencia	Interlocutorio No. 76
Decisión	Inadmite demanda

Efectuado el estudio de admisibilidad y en consideración a que la presente demanda ordinaria laboral, adolece de algunos requisitos exigidos por los Art.25 y 26 del CPTSS y la ley 2213 de 2022, para que pueda iniciarse su trámite conforme al proceso ordinario laboral de primera instancia, el Despacho ordena **DEVOLVER** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los requisitos que a continuación se citan, so pena de que la misma sea rechazada:

PRIMERO: Conforme lo dispone el numeral 6to del Artículo 25º del C.P.T. y S.S. deberá aclarar lo pretendido en contra de COLVISTA S.A.S. en el numeral 3.3. del respectivo acápite o indicar si dicha sociedad también debe integrar la parte pasiva, ahondando en hechos y fundamentos que así lo sustente.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que los hechos son el fundamento de las pretensiones, conforme lo dispone el numeral 7º de la norma en cita, deberá aclarar porque en la tabla anexa al hecho 1º, se repite el demandante MIGUEL ANGEL PATIÑO CASTAÑO, bajo los cargos de tecnólogo ambiental y auxiliar de construcción, ejercidos ambos desde el día 28/04/2016, con dos asignaciones salariales diferentes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, deberá presentar nuevamente la demanda de forma completa, integrando los requisitos exigidos y de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, deberá enviar simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 52 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 16 de noviembre de 2023, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MÓNICA PATRICIA VILLA TABORDA
Demandado	REAL DINASTÍA S.A.S.
Radicado	05 679 31 89 001 2023 00169 00
Providencia	Interlocutorio No. 77
Decisión	Admite contestación – Corre traslado Dictamen – Fija fecha Audiencia.

Por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por la sociedad REAL DINASTÍA S.A.S. a través de apoderado judicial, dentro del término del traslado, conforme la notificación realizada por la parte demandante, el día 29 de septiembre del año 2023, a través del servicio de mensajería “e-entrega” de Servientrega; misma que también se allega al proceso.

Igualmente, de conformidad con el artículo 228 el C.G.P., se pone en conocimiento de la parte demandante el dictamen pericial allegado con el escrito de réplica, visible de folios 24 al 41, PDF 04 del expediente digital.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente a la Dra. NORA CAROLINA CLAVIJO CARREÑO con tarjeta profesional N° 198.469 del C.S de la J en calidad de apoderada Judicial de la sociedad REAL DINASTÍA S.A.S.

Como consecuencia de lo anterior y debidamente integrado el contradictorio en el presente proceso laboral, se fija como fecha de **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, contemplada en el artículo 77 del CPTSS, para el día **VIERNES, VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Se les recuerda a las partes que la asistencia es obligatoria, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 52 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 16 de noviembre de 2023, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**